

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **235** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA SOCIEDAD METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – ESTACIÓN DE SERVICIO PAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante el Auto No. 1870 de 23 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la empresa METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., en relación a la Estación de Servicios Papiros en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que por medio del oficio con Radicado No. 007984 de 24 de septiembre de 2021, la empresa METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicio Papiros presenta un recurso de reposición respecto al Auto No. 1870 de 23 de noviembre de 2017.

Mediante el Auto No. 736 de 18 de diciembre de 2021, esta Corporación resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con el NIT 900.112.104-3.

A través del oficio con Radicado No.202214000014172 de 17 de febrero de 2022, la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.– Estación de Servicio Papiros presentó la información solicitada en el Auto No. 1870 de 23 de noviembre de 2017, la cual hace referencia a la presentación plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Por medio de la Resolución No. 698 de 31 de octubre de 2022, por medio del cual se da por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – Estación de Servicio Papiros con NIT 900.112.104-3, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Mediante el oficio con Radicado No. 202214000116362 del 14 de diciembre de 2022, la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – Estación de Servicio Papiros presenta ante esta Corporación la información exigida en la Resolución No. 698 de 31 de octubre de 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos al cumplimiento de las normas ambientales vigentes así como de los actos administrativos proferidos por esta autoridad ambiental.

En consecuencia, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron revisión de la documentación allegada por la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., en relación a la E.D.S. PAPIROS, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales que rigen la actividad que desarrolla la mencionada sociedad y las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.00698 del 2022. De dicha visita, surgió el informe técnico No.000908 del 30 de diciembre de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **235** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA SOCIEDAD METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – ESTACIÓN DE SERVICIO PAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

(...) En este punto se realizará la evaluación de la documentación presentada por la empresa Metropolitana de Combustibles S.A.S – Estación de Servicio Papiros mediante radicado No. 202214000116362 de 14 de diciembre de 2022. La información hace referencia a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 698 de 31 de octubre de 2022.

- *La Estación de Servicio PAPIROS, cuenta con formatos de revisión periódica que permiten registrar las actividades de inspección de los elementos y demás dotaciones relacionadas por la atención de emergencias y contingencias, estos elementos son: kit para la atención de derrames, botiquín, camilla, extintores, puntos de encuentro, parada de emergencias, entre otros.*

CONSIDERACIONES C.R.A: *En el documento presentado se puede evidenciar los formatos establecidos por la empresa para la inspección general de los elementos o equipos utilizados para la atención de una contingencia. Teniendo en cuenta lo indicado por el jefe de patio (Luis VIECCO) en dichos soportes, se establece que las dotaciones del botiquín y camillas, extintores, kit de derrames se encuentran en buen estado, con las cantidades necesarias y sin ningún tipo de observación.*

También se puede evidenciar el formato para parada de emergencia y el de verificación de emergencias y contingencias.

- *La empresa indica que durante el año 2022 no se presentaron contingencias en la estación de servicios PAPIROS.*

CONSIDERACIONES C.R.A: *para el año 2022 no se recibió ninguna información referente a la atención de alguna emergencia ocasionada por las actividades de la empresa.*

- *En el año 2022, la Estación de Servicio PAPIROS realizó las siguientes capacitaciones y entrenamientos:*

11 de marzo: Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

11 de agosto: Simulacro de Emergencia y Contingencia y Gestión Integral de Residuos Peligrosos en EDS.

- *Durante el año 2022, no se realizaron modificaciones o actualizaciones en el Plan de Contingencias de la Estación de Servicio PAPIROS, salvo el complemento del PDC que fue presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el mes de febrero del año en curso, del cual se generó el acto administrativo que es objeto de pronunciamiento.*

CONSIDERACIONES C.R.A: *efectivamente mediante radicado No. 202214000014172 de 17 de febrero de 2022, la empresa presentó la información complementaria de su plan de contingencia, el cual fue exigido a través del Auto No. 1870 de 23 de noviembre de 2017.*

- *La EDS cuenta con entidades externas que demuestran que el establecimiento cuenta con servicios de diferentes empresas que reúnen la capacidad de recursos (tecnológicos, humanos y logísticos) para apoyar el control de las emergencias propias de la estación de servicio:*

La ARL COLMENA brinda acompañamiento en actividades de promoción y prevención que promueven la seguridad y la salud de los empleados de la EDS.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Colombia prestará apoyo a la Estación de Servicio en caso de presentarse una emergencia de gran magnitud que ponga en riesgo la integridad física la comunidad en caso de explosiones, derrames masivos de hidrocarburos, fugas que no puedan ser controladas por la EDS e incendios.

Adicionalmente, la Estación de Servicio cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubre daños materiales y lesiones personales causadas a terceros que puedan ocasionarse durante el desarrollo de las actividades normales de la Estación de Servicio, asimismo, cuenta con una póliza todo riesgo que cubre daños materiales, de orden social y natural que le ocurran a la EDS.

- *Se indica que la cantidad de residuos generados y entregados al gestor ambiental corresponde a 4.400 kg. La empresa manifiesta que para el año 2022 quedó pendiente gestionar las borras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **235** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA SOCIEDAD METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – ESTACIÓN DE SERVICIO PAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

generadas de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible; gestión que será realizada antes de culminar el año en curso.

CONSIDERACIONES C.R.A: *teniendo en cuenta la documentación presentada mediante radicado No. 202214000116362 de 14 de diciembre de 2022, se puede establecer que para el año 2022 se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 698 de 31 de octubre de 2022. (...)*

CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa Metropolitana de Combustibles S.A.S – Estación de Servicio Papiros mediante radicado No. 202214000116362 de 14 de diciembre de 2022, se concluye que:

- *Para el año 2022 la empresa dio cumplimiento a la radicación del informe anual de cumplimiento exigido en la Resolución No. 698 de 31 de octubre de 2022.”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el **Decreto ley 2811 de 1974** establece:

“Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **235** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA SOCIEDAD METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – ESTACIÓN DE SERVICIO PAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables.(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.14, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)”

Que la Resolución No.1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

DE LA DESICIÓN A ADOPTAR:

Una vez revisado el expediente 1402-267, correspondiente a todas las actuaciones administrativas relacionadas con las actividades económicas de la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., en relación a la EDS PAPIROS, y de la revisión de los informes presentados a esta Corporación; se concluye que la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit:900.112.104-3, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución en relación al cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No.00698 del 2022, por medio de la cual se da por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas por parte de la sociedad ya mencionada, lo cual deberá continuar realizando por los términos establecidos en el referenciado acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **235** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA SOCIEDAD METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S – ESTACIÓN DE SERVICIO PAPIROS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR por cumplidas las obligaciones estipuladas en la Resolución N°00698 del 2022, *“por medio de la cual se dar por cumplida la obligación de presentar Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.”* para el año 2022, por parte de la Sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit:900.112.104-3, en relación a la EDS PAPIRO.

SEGUNDO: REQUERIR la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit:900.112.104-3, representada legalmente por el señor Hugo Lizarazo Carreño, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°00698 del 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE que el incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit:900.112.104-3, representada legalmente por el señor Hugo Lizarazo Carreño, o quien haga sus veces, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES S.A.S., con Nit:900.112.104-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

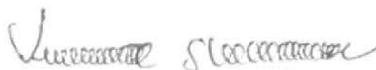
QUINTO: El Informe Técnico No.00908 del 30 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

09 MAY 2023

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).